



**COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y
REGIONALIZACIÓN
PERÍODO LEGISLATIVO 2022 – 2026
372ª LEGISLATURA**

**ACTA DE LA 116ª SESIÓN, ORDINARIA, CELEBRADA EL MARTES 2 DE ABRIL DE 2024,
DE 15.00 A 16.57 HORAS.**

SUMARIO: La Comisión se reunió con el objeto de continuar la discusión y votación en particular de los siguientes proyectos de ley refundidos, con urgencia calificada de “suma”: a) Mensaje que modifica la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, y otros cuerpos legales, con el objeto de fortalecer la institucionalidad municipal en materia de seguridad pública y prevención del delito (boletín N°15.940-25); y b) Moción que modifica cuerpos legales que indica para establecer un estatuto diferenciado para la constitución de comités de seguridad vecinal y rural, y mecanismos de participación ciudadana en dichos comités (boletín N°15.984-06). Vencimiento de la urgencia: jueves 4 de abril.

I.- PRESIDENCIA

Presidió la sesión la diputada señora **Joanna Pérez** y, accidentalmente, el diputado señor **Bernardo Berger**.

Actuó como abogado secretario de la Comisión, el señor Juan Carlos Herrera; como abogada ayudante, la señora Carolina Aqueveque; y como secretaria ejecutiva, la señorita Marcela Requena.

II.- ASISTENCIA

Asistieron las diputadas señoras Danisa Astudillo, Lorena Fries (en reemplazo de Javiera Morales), Camila Musante, Catalina Pérez, Joanna Pérez y Carolina Tello; y los diputados señores Miguel Becker, Bernardo Berger, Fernando Bórquez, Juan Fuenzalida, Cosme Mellado, José Carlos Meza y Rubén Oyarzo. Además, la diputada no integrante de la Comisión, señora Daniella Cicardini.

En relación con los proyectos de ley refundidos en Tabla, asistió el subsecretario de Prevención del Delito, señor Eduardo Vergara Bolbarán, junto a la coordinadora legislativa de esa repartición, señora Carolina Codoceo; y los asesores legislativos señores Alonso Boegeholz y Mauricio Embry.

En calidad de asistente permanente, concurrió el director de la Unidad de Seguimiento Legislativo de la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM), señor Miguel Moreno García.

III.- ACTAS¹

Las actas de las sesiones 113ª especial, 114ª ordinaria y 115ª especial se pusieron a disposición de las señoras y señores diputados.

IV.- CUENTA²

Se recibieron los siguientes documentos:

1.- Mensaje N°017-372, de S.E. el presidente de la República, mediante el cual da inicio a la tramitación del proyecto de ley que flexibiliza la obligación de la o el alcalde de rendir

¹ Disponibles en <https://www.camara.cl/legislacion/comisiones/sesiones.aspx?prmID=3314&prmlDtipo=2101>

² Disponible en https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=305289&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

cuenta pública al concejo municipal en aquellas regiones declaradas zona de catástrofe (boletín N°16.678-06).

2.- Oficio N°018-372, de S.E. el presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al proyecto de ley que modifica la ley N°18.695, orgánica constitucional de municipalidades y otros cuerpos legales, con el objeto de fortalecer la institucionalidad municipal en materia de seguridad pública y prevención del delito (boletines Nos 15.940-25 y 15.984, refundidos).

3.- Informe financiero complementario al proyecto de ley que fortalece el rol de las municipalidades en la prevención del delito y seguridad pública (boletines Nos 15.940-25 y 15.984-06, refundidos).

4.- Proyecto de ley iniciado en moción de los diputados señores Pino; Calisto; Castro y Saffirio; y de las diputadas señoras Ahumada; Olivera; Pérez, doña Joanna, y Pérez, doña Marlene, que modifica la ley N°18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, para perfeccionar el sistema electoral en relación con la obligatoriedad del voto y la participación como vocales de mesa de personas mayores de 70 años (boletín N°16.672-06).

5.- Proyecto de ley iniciado en moción de los diputados señores Winter; Giordano; Hirsch y Leiva; y de las diputadas señoras Cariola; Fries; Orsini y Schneider, que modifica el decreto ley N°3.063, de 1979, sobre rentas municipales para autorizar la destinación temporal de propiedades abandonadas por motivos de seguridad o salubridad pública (boletín N°16.675-06).

6.- Proyecto de ley iniciado en moción de los diputados señores Undurraga, don Alberto; Aedo; Barría; Camaño y Cifuentes, que modifica la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, para establecer sanciones por falta de respuesta a oficios de fiscalización (boletín N°16.684-06).

7.- Oficio N°1161, del subsecretario de Justicia (S), en respuesta a una solicitud de esta Comisión en orden a informar acerca de los fundamentos que se tuvieron a la vista para sustituir la resolución exenta N°0434, de febrero de 2027, por la N°8250, del 4 de diciembre de 2023, suprimiéndose el requisito de tener buena conducta a las personas privadas de libertad para poder recibir visitas íntimas; y, vinculado a lo anterior, si se han efectuado estudios sobre las consecuencias que dicha medida tendría al interior de los recintos penales (Respuesta oficio N°175/6/2023).

8.- Carta del presidente de la Cámara de Diputadas y Diputados mediante la cual extiende una invitación a los miembros de esta Comisión a una reunión, a realizarse el miércoles 10 de abril próximo, a las 16:00 horas, en las dependencias del comedor del piso 14 de esta Corporación, con objeto de tratar el siguiente tema: "Análisis de la ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y materias propias de los gobiernos regionales".

9.- Oficio N°01/163/2024, del alcalde de la Municipalidad de Lampa, en respuesta a una solicitud de esta Comisión en orden a informar si esa municipalidad cuenta con presupuesto de seguridad y planes de acción específicos para regularizar la situación de los migrantes irregulares que viven en su territorio, en materia de salud, vivienda, educación, etc.; y si reciben ayuda del gobierno para abordar estas demandas (Respuesta oficio N°193/6/2024).

10.- Reemplazo por la presente sesión de la diputada Lorena Fries Monleón por la diputada Javiera Morales Alvarado.

V.- VARIOS

El **diputado señor Meza** y las **diputadas señoras Musante y Joanna Pérez (presidenta)** hicieron diversas solicitudes, las cuales, por haberse acordado por unanimidad y sin debate, se consignan en el acápite final de la presente acta.

VI.- ORDEN DEL DÍA

La Comisión se reunió con el objeto de continuar la discusión y votación en particular de los siguientes proyectos de ley refundidos, con urgencia calificada de “suma”: a) Mensaje que modifica la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, y otros cuerpos legales, con el objeto de fortalecer la institucionalidad municipal en materia de seguridad pública y prevención del delito (boletín N°15.940-25); y b) Moción que modifica cuerpos legales que indica para establecer un estatuto diferenciado para la constitución de comités de seguridad vecinal y rural, y mecanismos de participación ciudadana en dichos comités (boletín N°15.984-06). **Vencimiento de la urgencia: jueves 4 de abril.**

En primer lugar, el **subsecretario de Prevención del Delito, señor Eduardo Vergara** se refirió al cumplimiento del compromiso asumido por parte del Ejecutivo en orden a ingresar a tramitación las siguientes indicaciones:

1) Para incorporar el siguiente artículo 23, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los artículos siguientes:

“Artículo 23.- La Subsecretaría encargada de la prevención del delito podrá celebrar convenios de transferencia de recursos con las municipalidades para facilitar la compra de elementos de protección y defensa para las y los inspectores de seguridad municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, y del personal contratado por las asociaciones de municipalidades, de conformidad con el artículo 44 de la presente ley.

Los recursos señalados en el inciso precedente se asignarán de conformidad con un programa elaborado por la misma Subsecretaría, el que deberá contener un diagnóstico del estado de situación de las comunas en materia de seguridad, y determinar los objetivos, cobertura y resultados esperados de las transferencias de recursos. Asimismo, este programa deberá contener, a lo menos, los siguientes criterios para la asignación de recursos:

- a) de equidad territorial;
- b) demográficos;
- c) de vulnerabilidad socio-delictual.

Mediante resolución del Subsecretario o Subsecretaria encargada de la prevención del delito se determinarán las municipalidades beneficiadas en virtud de lo dispuesto en el inciso anterior, los elementos de protección y defensa que estas podrán adquirir con los recursos transferidos y las formas de rendir cuenta de su uso a la referida Subsecretaría.

La Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año podrá destinar recursos para este fin. Para lo anterior, el programa deberá haber sido previamente sometido al proceso de evaluación establecido en el literal c) del artículo 3° de la ley N°20.530, que Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica.”.

2) Para incorporar, a continuación del numeral 2), el siguiente numeral 3), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

“3) Incorpórase, a continuación del artículo 39, el siguiente artículo 39 bis, nuevo:

“Artículo 39 bis. - Podrán destinarse provisionalmente a las municipalidades, para satisfacer las necesidades de la comunidad local, los bienes incautados por delitos a los que

se refiere la ley N°20.000, que Sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40 de dicho cuerpo legal.

Tratándose de bienes inmuebles, estos podrán destinarse a la municipalidad de la comuna en que el inmueble se encuentre ubicado. En el caso de los bienes muebles, instrumentos, objetos de cualquier clase y los demás efectos incautados, el bien se destinará a la municipalidad de la comuna que se determine de conformidad con el criterio territorial que establezca el reglamento señalado en el inciso final del artículo 40 de la ley N°20.000, que Sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso primero, el Ministerio Público deberá informar trimestralmente a las municipalidades sobre los bienes incautados en la comuna. A su vez, las municipalidades señalarán al Ministerio Público los bienes cuya destinación provisional pretendan que este solicite al juez de garantía, así como los fines a los cuales dichos bienes serían destinados. Para ello, la o el alcalde requerirá el acuerdo del concejo, debiendo certificarse que existen recursos suficientes para hacerse cargo de los costos de conservación, los que se financiarán con cargo al presupuesto de la municipalidad requirente.

Una vez decretado el comiso de un bien inmueble que le hubiere sido destinado provisionalmente, la municipalidad podrá solicitar al juez de garantía, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 46 de la ley N°20.000, que le sea transferido su dominio para satisfacer las necesidades de la comunidad local.

Mientras dure la destinación provisional y hasta tres años después de la transferencia del bien del que se trate, la municipalidad deberá informar, trimestralmente, a la Contraloría General de la República los bienes que, en virtud de lo dispuesto en este artículo, le hayan sido destinados provisionalmente o transferidos, la finalidad para la cual se destinaron o transfirieron y el uso que se les ha dado, con el objeto de que esta última pueda ejercer su labor de fiscalización.”.

Respecto de la primera indicación (artículo 23, nuevo), el **subsecretario Vergara** explicó que ella dice relación con el financiamiento de los elementos defensivos y de protección para los funcionarios de seguridad municipal, en concordancia con los 5.100 millones comprometidos por el Ministerio de Hacienda para este propósito. Este programa quedaría a cargo de la Subsecretaría de Prevención del Delito, respetando diversas sugerencias en orden a la utilización de criterios de equidad territorial, demográficos y vulnerabilidad socio delictual.

Acotó que el sistema de asignación que la Subsecretaría ya tiene en marcha, por primera vez, no recibió ningún reclamo durante el año 2023; y de acuerdo con el balance que se entregó el día de ayer con ediles de todo el país el resultado es que, comparando los años 2022 y 2023, la capacidad vehicular de los municipios creció en un 28,6%; en cámaras de seguridad, un 127%; y se cerró la brecha de municipios que ni siquiera tenía un vehículo, del 35% a 0%. Los referidos datos, a su entender, respaldan el mecanismo de asignación de los recursos que el Ejecutivo propone mediante esta indicación.

Subrayó además que esta indicación deja la estructura habilitada para que, posteriormente (luego de los 3 años), se vuelva a tomar una decisión respecto a una inyección de recursos por parte del Ministerio de Hacienda de acuerdo con el mecanismo en ella establecido, si así se estima pertinente.

El **diputado señor Fuenzalida** solicitó precisar qué se entiende por cada uno de los criterios para la asignación de recursos que establece la indicación. En segundo lugar, preguntó cuál es la razón para que este programa, que dice relación con la adquisición de elementos de protección y defensa para los funcionarios, deba ser sometido previamente al

proceso de evaluación establecido en el literal c) del artículo 3° de la ley N°20.530 como requisito para ser considerado en la Ley de Presupuestos respectiva.

El **diputado señor Berger** solicitó reafirmar si los criterios para la asignación de recursos que establece la indicación ya se están implementando en la actualidad en el marco de ciertos programas que ejecuta la Subsecretaría; y si estos funcionan de manera adecuada.

Por su parte, la **diputada señora Fries** consultó si los criterios para la asignación de recursos deben cumplirse o no de manera copulativa.

El **subsecretario de Prevención del Delito** explicó que el criterio de vulnerabilidad socio-delictual es un mecanismo que ya está establecido y que considera distintas variables, dentro de ellas, los delitos; la participación en ellos de niños, niñas y adolescentes; delitos contra la mujer; la inclusión de la población flotante; y los recursos que cada municipio destina a seguridad. Todas esas variables generan un índice de vulnerabilidad socio-delictual, que es el que se ingresó a la Contraloría General de la República. Al determinar en un reglamento las categorías de las comunas que va generando el índice, se distribuyen automáticamente los recursos y se publica la información anualmente en la página web, lo cual implica que cada municipio conoce con cuántos recursos va a contar, pues el sistema es público y transparente.

En cuanto al criterio de equidad territorial, destacó que, si bien las realidades comunales son dramáticamente distintas, particularmente en el índice de vulnerabilidad socio-delictual la decisión que se adoptó como Subsecretaría es que la distribución fuese equitativa.

Hizo presente que, el año 2022, con el sistema antiguo de concurso, se financiaron 50 proyectos a 50 municipios. El año 2023, en cambio, con la aplicación del índice de vulnerabilidad socio-delictual, se financiaron 233. Y este año se cerrará el ciclo de la universalidad del financiamiento. Es decir, la idea es que todos los municipios reciban recursos, proporcionalmente al lugar que ocupan en el índice. Ese es el objetivo del criterio de equidad, que se entrelaza con el de vulnerabilidad socio-delictual.

En cuanto al criterio demográfico, explicó que este permite establecer otro tipo de variables más allá de la superficie de la comuna, o si está ubicada en la región Metropolitana o no, principalmente para contar con un parámetro más objetivo y detallado respecto de lo que ocurre en la comuna.

Acerca de otra de las interrogantes, subrayó que la razón por la cual el Ministerio de Desarrollo Social cumple un rol en esta materia es porque se trata de un requisito para que sea considerado un programa. La idea es que sea una estructura permanente que pueda subsistir más allá de los tres años si es que los gobiernos posteriores determinan nuevas inyecciones de recursos.

En relación con el funcionamiento actual del índice de vulnerabilidad socio-delictual, se comprometió a remitir a la Comisión el balance presentado el día de ayer sobre el Sistema Nacional de Seguridad Municipal. Con todo, insistió en que esta nueva manera de distribuir los recursos ha significado que municipios que nunca habían recibido recursos, ahora sí los estén percibiendo, por lo que ha sido muy bien valorado por los alcaldes.

Finalmente, precisó que la idea es que, a lo menos, los tres criterios que menciona la indicación sean considerados.

En cuanto a la indicación que intercala un nuevo artículo 39 bis, el **subsecretario Vergara** explicó que ella dice relación con las denominadas “casas narco”, recordando que también fue parte del compromiso asumido por el Ejecutivo en su oportunidad. Al respecto, destacó que la indicación establece un mecanismo claro para que los municipios puedan solicitar se les destinen bienes utilizados por la criminalidad para su beneficio, lo que ha sido muy solicitado por el mundo municipal.

El **diputado señor Meza** valoró la indicación, aun cuando la destinación de bienes que en ella se consagra sea con carácter de provisoria.

Tratándose de bienes muebles, consultó qué ocurrirá particularmente con las incautaciones de dinero en efectivo y cómo ello se podría incorporar dentro de la contabilidad de los municipios, considerando que este sería un interesante mecanismo de financiamiento. Por otra parte, preguntó si existe alguna estimación por parte de la Subsecretaría respecto de a cuánto podrían ascender los eventuales aportes a los municipios por esta vía. Al respecto, consideró que, si esta fuese una fuente de financiamiento razonablemente alta, en un futuro podría pasar de ser provisoria a ser definitiva.

El **subsecretario Vergara** señaló que esa es una interesante discusión que, perfectamente, podría darse en el futuro, pues no está considerada en este proyecto.

CONTINUACIÓN DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR

Párrafo 5°

Elementos defensivos y de protección de las y los inspectores en seguridad municipal

“Artículo 22.- Elementos defensivos y de protección para inspectores de seguridad municipal. La municipalidad deberá proporcionar a las y los inspectores de seguridad municipal elementos que permitan resguardar su vida e integridad física con el objeto de que puedan dar cumplimiento a las funciones y actividades reguladas en el Párrafo 4° de la presente ley.

Asimismo, la municipalidad podrá proporcionar estos mismos elementos a las y los inspectores de seguridad municipal que ejercen otras funciones distintas de las del párrafo 4° de la presente ley, siempre que, a juicio de la o el alcalde, su ejercicio implique un riesgo para su vida e integridad física.

Un reglamento expedido por el Ministerio encargado de la seguridad pública establecerá los elementos defensivos y de protección mínimos con los que deberán contar las y los inspectores de seguridad municipal y los requisitos que deberán acreditarse para su correcto uso, según corresponda.

Con todo, las municipalidades no podrán proporcionar ningún tipo de máquina, instrumento, utensilio u objeto cortante o punzante, armas de fuego y demás elementos regulados en el decreto supremo N°400, del Ministerio de Defensa, de 1977, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°17.798.

El uso de los elementos señalados en el inciso anterior está prohibido para todo inspector o inspectora municipal sin distinción.”

El artículo 22 fue objeto de las siguientes indicaciones:

Al artículo completo:

1.- Del diputado Rubén Oyarzo, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 22.- Elementos defensivos y de protección para inspectores de seguridad municipal. La municipalidad deberá proporcionar a las y los inspectores de seguridad municipal elementos adecuados y debidamente certificados que permitan resguardar su vida e integridad física con el objeto de que puedan dar cumplimiento a sus funciones, priorizando a aquellos que realizan trabajo en terreno, patrullando o fiscalizando.

Además de los elementos de protección personal, un reglamento expedido por el Ministerio encargado de la seguridad pública establecerá los elementos defensivos con los

que deberán contar las y los inspectores de seguridad municipal y quienes realicen labores de patrullaje, junto con fijar los requisitos que acrediten la capacitación necesaria para su correcto uso. El reglamento también fijará los requisitos mínimos de seguridad para los vehículos utilizados en esta labor.

Las municipalidades no podrán proporcionar a los inspectores de seguridad municipal ningún tipo de instrumento o arma calificada como cortante, punzante o de fuego. El uso de cualquier otro elemento deberá ser aprobado por la autoridad correspondiente, previa capacitación, entrenamiento y certificación de quienes los usarán.

Para autorizar el uso de cualquier otro elemento de defensa, el municipio deberá presentar un protocolo de uso que deberá ser aprobado de conformidad al inciso anterior, previo cumplimiento de los requisitos ya señalados.

Los elementos que sean entregados a los inspectores municipales de seguridad o a quienes realicen labores de patrullaje serán de uso exclusivo para el ejercicio de sus funciones y deberán mantenerse siempre debidamente resguardados en los espacios que el municipio determine para el funcionamiento de la dirección de seguridad municipal.”.

Al inciso primero:

2.- Del diputado Rubén Oyarzo, para incorporar a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

“Dichos elementos deberán cumplir con los estándares de calidad y certificaciones, según disponga el reglamento dispuesto por el ministerio que tenga a su cargo la seguridad pública.”. **RECHAZADA (0-7-0), en sesión del 10.01.2024.**

Intercala nuevo inciso:

3.- De los diputados Miguel Becker, Bernardo Berger, Juan Fuenzalida, Johannes Kaiser y Renzo Trisotti, para agregar un nuevo inciso segundo, pasando el actual a ser tercero, del siguiente tenor:

“En caso de que la Municipalidad en que el Inspector o Inspectora preste servicios no cuente con recursos para proveer dichos elementos, corresponderá otorgarlos a la Subsecretaría de la Prevención del Delito, previa evaluación y coordinación con el Municipio respectivo.”.

Al inciso segundo:

4.- Del diputado Rubén Oyarzo, para reemplazarlo por el siguiente:

“Estos elementos también deberán ser proporcionados a todos los inspectores de seguridad municipal. Estos serán de uso exclusivo para el ejercicio de sus funciones y deberán mantenerse siempre en resguardo del espacio que el municipio determine para el funcionamiento de la Dirección de Seguridad Municipal.”.

5.- De los diputados Miguel Becker, Bernardo Berger, Juan Fuenzalida, Johannes Kaiser y Renzo Trisotti para intercalar, entre las expresiones “la municipalidad” y “podrá proporcionar”, la siguiente frase: “o la Subsecretaría de Prevención del Delito, en su caso,”.

6.- De las diputadas Lorena Fries, Javiera Morales, Alejandra Placencia y Carolina Tello para agregar, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente frase: “En el caso que la municipalidad otorgue los elementos regulados en este artículo, las y los inspectores de seguridad municipal deberán ser debidamente capacitados, en, a lo menos las materias mencionadas por la letra a), b) y d) del artículo 27° de la presente ley.”.

Intercala nuevo inciso:

7.- Del Ejecutivo, para intercalar el siguiente inciso tercero, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los siguientes incisos:

“En el caso que la municipalidad otorgue los elementos regulados en este artículo, las y los inspectores de seguridad municipal deberán ser debidamente capacitados, en, a lo menos las materias mencionadas por la letra a), b), c) y e) del artículo 31º de la presente ley.”.

Al inciso tercero:

8.- Del diputado Rubén Oyarzo, para reemplazarlo por el siguiente:

“Un reglamento expedido por el Ministerio encargado de la seguridad pública establecerá los elementos defensivos, disuasivos y de protección personal mínimos con los que deberán contar las y los inspectores de seguridad municipal y los requisitos que estos deban acreditar para su correcto uso, según corresponda. Estos elementos serán utilizados solo en el ejercicio de sus funciones. El reglamento también fijará normativas para los vehículos utilizados en labores de patrullaje y sus condiciones de seguridad.”. **RETIRADA.**

9.- Del Ejecutivo, para intercalar entre las expresiones “municipal” y “y los requisitos”, la expresión “, sus requisitos de calidad y certificación”.

10.- De las diputadas Lorena Fries, Javiera Morales, Alejandra Placencia y Carolina Tello para intercalar, entre el vocablo “municipal” y la conjunción “y”, la siguiente oración: “, sus requisitos de calidad y certificación”. **RETIRADA.**

Al inciso cuarto:

11.- De los diputados Miguel Becker, Bernardo Berger, Juan Fuenzalida, Johannes Kaiser y Renzo Trisotti, para sustituirlo por el siguiente:

“Con todo, las municipalidades podrán proporcionar instrumentos, utensilios u objetos cortantes o punzantes, previo cumplimiento de los requisitos estipulados para su porte y autorización del ministerio a cargo de la seguridad pública.”.

12.- Del diputado Rubén Oyarzo, para reemplazarlo por el siguiente:

Entre los elementos disuasivos, de protección y de defensa personal de los inspectores de seguridad municipal no se les podrá proporcionar a estos ningún tipo de instrumento u objeto cortante o punzante, armas de fuego y demás elementos regulados en el decreto supremo N°400, del Ministerio de Defensa, de 1977, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°17.798, sobre control de armas, con excepción de los contemplados en el artículo 2 letra h) y de los artefactos fabricados sobre la base de gases asfixiantes, en los términos del inciso segundo del artículo 3 del mismo cuerpo normativo .”. **RETIRADA.**

13.- De la diputada Daniella Cicardini y del diputado Daniel Manouchehri, para reemplazarlo por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, los municipios podrán proporcionar elementos de protección personal que permitan resguardar la integridad física y combatir la delincuencia a los inspectores de seguridad municipal, tales como bastones retráctiles, armas basadas en pulsaciones eléctricas, bastones eléctricos o de electroshock y otras similares. Los inspectores municipales, para poder portar estos objetos, deberán someterse a una capacitación y un examen psicológico.”.

14.- De los diputados Miguel Becker, Bernardo Berger y Miguel Mellado, para reemplazar los incisos cuarto y quinto por los siguientes:

“Los inspectores de seguridad municipal cuya nómina fuese previamente aprobada por el consejo comunal de seguridad pública respectivo y puesto en conocimiento de la Dirección

General de Movilización Nacional, de conformidad con lo señalado en el literal j) del artículo 104 E de la ley orgánica constitucional de Municipalidades, estarán autorizados a poseer, portar y utilizar armas basadas en pulsaciones eléctricas, tales como los bastones eléctricos o de electroshock y otras similares.

El personal en retiro de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile que mantenga la Tarjeta de Identificación Institucional en los términos del decreto ley N°3.356, de 1980, que fija normas uniformes para ser aplicadas a los señores generales, almirantes y suboficiales mayores en retiro de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, estará autorizado a portar armas de fuego cuando ejercieren labores de seguridad municipal.”

Al inciso quinto:

15.- De los diputados Miguel Becker, Bernardo Berger, Juan Fuenzalida, Johannes Kaiser y Renzo Trisotti, para eliminarlo.

16.- Del diputado Rubén Oyarzo, para eliminarlo.

17.- Del Ejecutivo, para agregar, luego del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “La trasgresión a esta prohibición será motivo de eventuales responsabilidades administrativas o de otras medidas disciplinarias de similar naturaleza, según el régimen de contratación al que esté afecto el funcionario o funcionaria, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que corresponda.”

18.- De las diputadas Lorena Fries, Javiera Morales, Alejandra Placencia y Carolina Tello, para agregar, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente frase: “La trasgresión a esta prohibición será motivo de eventuales responsabilidades administrativas y/o de otras medidas disciplinarias de similar naturaleza, según el régimen de contratación al que esté afecto el funcionario o funcionaria.” **RETIRADA.**

En términos generales, la **coordinadora legislativa de la Subsecretaría de Prevención del Delito, señora Carolina Codoceo** hizo presente que la posición del Ejecutivo es que los elementos defensivos y de protección para los inspectores e inspectoras de seguridad municipal deberán ser entregados por los municipios a todos aquellos funcionarios que ejerzan actividades reguladas en el párrafo 4°, es decir, aquellos que realicen labores coadyuvantes con las policías. Sin perjuicio de lo anterior, la municipalidad siempre podrá entregar estos elementos al resto de los funcionarios que se desempeñen en el área de seguridad, dependiendo del riesgo al que estén expuestos.

Acotó que un reglamento será el encargado de establecer cuáles serán esos elementos defensivos y de seguridad mínimos que deberán tener los inspectores de seguridad municipal y los requisitos que deberán acreditarse para su correcto uso.

Además, el texto del mensaje precisa que las municipalidades no podrán proporcionar ningún tipo de maquinaria, utensilio u objeto cortante o punzante, armas de fuego o demás elementos regulados en la Ley de Armas.

En cuanto a las indicaciones, clarificó que el Ejecutivo no está de acuerdo con que los funcionarios de seguridad utilicen armas de electroshock, así como tampoco armas de fuego en el caso de los ex funcionarios de Fuerzas Armadas o Carabineros de Chile, pues ello daría lugar a distintos tipos de funcionarios, lo que a su juicio no corresponde. Recordó además que el Ejecutivo puso a disposición de los parlamentarios un informe que da cuenta de los riesgos por la utilización de armas de pulsación eléctrica y que la propia institución de Carabineros de Chile explicó que, en su caso, solo funcionarios de unidades muy específicas están autorizados para el uso de este tipo de armas.

Finalmente, hizo presente que, a juicio del Ejecutivo, las indicaciones Nos 3, 4 y 5, además de ser inadmisibles por referirse a los recursos necesarios para proveer este tipo de

elementos, se entenderían ya consideradas en la indicación que acaba de ingresar el Ejecutivo, que incorpora al proyecto un artículo 23, nuevo, y que aborda directamente el financiamiento para este tipo de elementos.

Complementando la intervención anterior, el **subsecretario Vergara** relevó el debate legítimo que se ha dado en esta Comisión respecto a las herramientas con que debería contar un funcionario municipal de seguridad. Sin embargo, más allá de la idea inicial del Ejecutivo, recalcó que, de acuerdo con la evidencia que se ha colocado sobre la mesa, esa posición solo se ha reforzado. Por otra parte, hizo un llamado a considerar que hay un ecosistema de seguridad que se compone por el mundo público, por el mundo privado y por el mundo municipal, y no es esperable que cada uno de ellos aborde, por sí solo, el desafío de la seguridad. Recalcó que la responsabilidad de proteger es del Estado a través de sus policías, por lo que los mundos privado y municipal deben mantenerse como colaboradores, con tareas coadyuvantes, siendo lo pertinente que las herramientas que tengan a su disposición no crucen esa línea, más aún cuando ha habido cuestionamientos tanto en Chile como en el resto del mundo respecto del uso de estas, incluso por parte de cuerpos policiales.

El **diputado señor Fuenzalida** hizo presente que, cuando comenzó a debatirse este proyecto, había un consenso en cuanto a que no se quería crear una especie de “policía municipal”.

Acotó que el dotar de cualquier tipo de armamento letal o no letal a los funcionarios municipales no corresponde a las tareas que deben desempeñar. En efecto, se manifestó a favor de proporcionar elementos de defensa a estos funcionarios, pero, en ningún caso, armamento de electroshock, como proponen muchas de las indicaciones. En su opinión, la utilización de este tipo de armas también podría prestarse para la discriminación de la población. Enfatizó además que, lo más probable, es que muchos alcaldes terminen formalizados por el uso de estas armas por parte de sus funcionarios.

Por último, destacó que el rol de las policías debe cumplirlo Carabineros de Chile y la PDI, y los inspectores municipales son solo auxiliares en esas tareas.

El **diputado señor Meza** coincidió con su antecesor. Hizo ver que hay una posición, que responde a la contingencia, que busca entregar la mayor cantidad de elementos disuasivos a los funcionarios municipales ante la delincuencia. Y si bien ello puede estar bien intencionado, ciertamente no corresponde.

También se manifestó en contra de que algunos funcionarios puedan utilizar armas de fuego (como los ex uniformados). En su opinión, ello implicará que los funcionarios que puedan portar armas serán más caros de contratar, por lo que solo podrán hacerlo los municipios con mayores recursos, generándose un incentivo perverso y dando paso a “pequeños ejércitos” a nivel local.

Finalmente, enfatizó que lo que realmente se requiere para combatir el crimen es fortalecer a las policías, y no debilitarlas, que es lo que puede terminar ocurriendo con este tipo de indicaciones. En ese entendido, recordó que el objetivo del proyecto es coadyuvar a las policías, y no reemplazarlas.

En la misma línea, la **diputada señora Fries** acotó que esta es una materia de las reguladas en el artículo 103 de la Constitución Política de la República, por lo que requiere de un quorum especial en la Sala para su aprobación.

Por otra parte, recordó que esta discusión ya se tuvo a propósito de la Ley Nain Retamal en orden a identificar el tipo de armamento que debían portar las policías, y finalmente esa discusión no prosperó pues se consideró inadmisibles regular esta materia en detalle, pues comprometía económicamente al Estado, lo que es de iniciativa exclusiva del presidente de

la República. En efecto, finalmente se optó por consagrar la idea del “equipamiento adecuado para la defensa”.

A continuación, se debatió específicamente respecto de la indicación N°1, del diputado Rubén Oyarzo, que reemplaza el artículo 22 en su totalidad.

Su autor, el **diputado señor Oyarzo** consideró que ella concilia su posición con la del Ejecutivo. Agregó que, desde el punto de vista de la técnica legislativa, es amplia, y no establece ni obliga a utilizar un arma determinada. La idea es que no se permita el uso de armas letales, pero sí de elementos defensivos para los funcionarios municipales que se verán expuestos a situaciones complejas. Ella además incorpora criterios de seguridad para los vehículos que se utilizan.

La **coordinadora legislativa de la Subsecretaría, señora Codoceo** reconoció buenas intenciones en la indicación. Sin embargo, hizo presente que ella establece un deber para los municipios en cuanto a la entrega de estos elementos, lo que es preocupante.

Por otra parte, el hecho que el inciso segundo parta con el vocablo “Además” podría implicar, por ejemplo, que armas de pulsación eléctrica se consideren en un futuro en el reglamento al que alude la norma. En relación con el inciso cuarto, manifestó su discrepancia con el hecho que sea un protocolo del municipio el que defina el uso de este tipo de implementos.

En definitiva, a su juicio esta indicación presenta varias falencias, y la indicación del Ejecutivo recoge mucho de lo que en ella se expresa.

La **diputada señora Fries** consideró que existe una contradicción entre los incisos tercero y cuarto de la indicación. En efecto, el inciso tercero señala que “Las municipalidades no podrán proporcionar a los inspectores de seguridad municipal ningún tipo de instrumento o arma calificada como cortante, punzante o de fuego...”. Sin embargo, el inciso cuarto dispone que “Para autorizar el uso de cualquier otro elemento de defensa...”. Lo anterior implica que podría incluirse, por ejemplo, pistolas taser o de electroshock, que hoy día están incorporadas dentro del listado de Naciones Unidas como armas de tortura que no pueden ser utilizadas, menos por las fuerzas coadyuvantes.

La **diputada señora Joanna Pérez (presidenta)** consultó al autor de la indicación si ella abre el espacio para elementos de protección menos letales.

El **diputado señor Oyarzo** respondió que la indicación prohíbe expresamente las armas cortantes, punzantes o de fuego. Pero todas las otras armas no letales autorizadas sí podrían utilizarse, previa capacitación del funcionario. Agregó que lo que se busca es protegerlo en el ejercicio de sus funciones. Con todo, se allanó a precisar en la indicación que las armas de electroshock queden fuera.

El **subsecretario Vergara** reparó en que no es viable establecer obligatoriedad de financiamiento para los municipios. En segundo lugar, la indicación abre una puerta a elementos que ya se ha consensuado en la Comisión que no corresponde incluir. Por último, se manifestó contrario a regular en un reglamento municipal una materia que, a su juicio, debe consensuarse a nivel central.

El **diputado señor Fuenzalida** consideró que esta indicación va en sentido contrario al espíritu del proyecto, el cual es considerar solamente elementos defensivos y de protección para los funcionarios. Por otra parte, al señalar que no podrán proporcionarse a los inspectores armas cortantes, punzantes o de fuego, efectivamente deja abierta otras opciones. Reiteró que la idea es que los inspectores municipales de seguridad sean trabajadores coadyuvantes, y no que porten elementos disuasivos para perseguir el delito, porque ello corresponde a las instituciones policiales.

La **diputada señora Tello** coincidió con las dos últimas intervenciones. Recordó que en el contexto de la discusión de este proyecto los invitados, incluido Carabineros de Chile, dejaron clara la problemática que se genera en virtud del uso de las armas de electroshock, las cuales, si bien no están mencionadas expresamente en la indicación, bien podrían incluirse en un futuro, de acuerdo con lo que permite su redacción. Por otra parte, concordó en que la idea es considerar elementos de carácter defensivo, en concordancia con la idea matriz del mensaje.

Sometida a votación la indicación del diputado Rubén Oyarzo para sustituir el artículo 22, esta fue rechazada por simple mayoría (2-10-0). Votaron a favor la diputada Joanna Pérez (presidenta) y el diputado Rubén Oyarzo. Votaron en contra las diputadas Danisa Astudillo, Lorena Fries (en reemplazo de Javiera Morales), Camila Musante y Carolina Tello; y los diputados Miguel Becker, Bernardo Berger, Fernando Bórquez, Juan Fuenzalida, Cosme Mellado y José Carlos Meza.

La **diputada señora Joanna Pérez (presidenta)** justificó su voto a favor argumentando que la indicación era perfectible, y que hubiese esperado mayor voluntad de la Comisión y del Ejecutivo para mejorarla.

Luego se continuó con la discusión y votación, por separado, de cada uno de los incisos del artículo 22 del mensaje, con sus respectivas indicaciones.

Inciso primero:

Sometido a votación el epígrafe del párrafo 5°, juntamente con el inciso primero del artículo 22, sin indicaciones, este fue aprobado por simple mayoría (11-1-0). Votaron a favor las diputadas Danisa Astudillo, Lorena Fries (en reemplazo de Javiera Morales), Camila Musante, Joanna Pérez (presidenta) y Carolina Tello; y los diputados Miguel Becker, Bernardo Berger, Fernando Bórquez, Juan Fuenzalida, Cosme Mellado y José Carlos Meza. Votó en contra el diputado Rubén Oyarzo.

Intercala nuevo inciso (segundo):

Se discutió la indicación N°3, de los diputados Miguel Becker, Bernardo Berger, Juan Fuenzalida, Johannes Kaiser y Renzo Trisotti, para agregar un nuevo inciso segundo, pasando el actual a ser tercero, del siguiente tenor:

“En caso de que la Municipalidad en que el Inspector o Inspectora preste servicios no cuente con recursos para proveer dichos elementos, corresponderá otorgarlos a la Subsecretaría de la Prevención del Delito, previa evaluación y coordinación con el Municipio respectivo.”.

La **señora Codoceo** reiteró que, a juicio del Ejecutivo, esta indicación sería inadmisibles, pues establece el deber de la Subsecretaría de proveer los recursos para adquirir los elementos defensivos y de protección.

Consultada su opinión, la **Secretaría de la Comisión** concordó con la apreciación del Ejecutivo, por ser una materia de iniciativa exclusiva del presidente de la República.

Ante la solicitud de los **diputados señores Fuenzalida y Meza** de que el Ejecutivo patrocine esta indicación, el **subsecretario Vergara** recalcó que este tema ya estaría abordado en la indicación que ingresó a tramitación el Ejecutivo y que incorpora un nuevo artículo 23 al proyecto, respecto de la cual se debatió al inicio de la sesión.

En virtud de esa respuesta, el **diputado señor Fuenzalida** propuso ingresar una nueva indicación que haga mención expresa al referido artículo 23.

Así, **la indicación N°3 fue declarada inadmisibles por la presidenta de la Comisión; y en su lugar se aprobó por unanimidad otra presentada en sesión, suscrita por las**

diputadas Danisa Astudillo, Lorena Fries, Camila Musante, Joanna Pérez y Carolina Tello; y los diputados Miguel Becker, Fernando Bórquez, Juan Fuenzalida y José Carlos Meza, del siguiente tenor:

Para intercalar en el artículo 22 un inciso segundo, que reza de la siguiente manera:

“En caso de que la municipalidad en que el inspector o inspectora preste servicios no cuente con recursos para proveer dichos elementos podrá otorgarlos la Subsecretaría de Prevención del Delito con cargo a los recursos contemplados en el artículo 23 de la presente ley.”.

Participaron de la votación las diputadas Danisa Astudillo, Lorena Fries (en reemplazo de Javiera Morales), Camila Musante, Joanna Pérez (presidenta) y Carolina Tello; y los diputados Miguel Becker, Bernardo Berger, Fernando Bórquez, Juan Fuenzalida, Cosme Mellado, José Carlos Meza y Rubén Oyarzo (12-0-0).

Además, **la Comisión acordó** enviar un oficio al ministro de Hacienda y a la ministra del Interior y Seguridad Pública (y, por su intermedio, a las tres subsecretarías dependientes de esa Cartera) con el propósito de que se considere en la próxima Ley de Presupuestos 2025 un programa especial para los efectos que contempla la indicación que fue declarada inadmisibles.

Inciso segundo (pasó a ser tercero):

El inciso segundo se debatió juntamente con las indicaciones Nos 4, 5 y 6.

La indicación N°4 fue retirada por su autor, el diputado señor Oyarzo. Sin embargo, como el Ejecutivo se pronunció a favor de la segunda parte de la indicación (párrafo que sigue al punto seguido), más adelante se aprobó otra indicación con dicho contenido, suscrita por el mismo autor.

La indicación N°5 fue declarada inadmisibles por la presidenta de la Comisión.

La indicación N°6 fue rechazada por unanimidad (0-12-0). Participaron de la votación las diputadas Danisa Astudillo, Lorena Fries (en reemplazo de Javiera Morales), Camila Musante, Joanna Pérez (presidenta) y Carolina Tello; y los diputados Miguel Becker, Bernardo Berger, Fernando Bórquez, Juan Fuenzalida, Cosme Mellado, José Carlos Meza y Rubén Oyarzo.

El inciso segundo (que pasó a ser tercero) fue aprobado por unanimidad, por el mismo quorum precedente (12 votos).

Intercala nuevo inciso (cuarto):

Se aprobó por unanimidad una indicación suscrita por el diputado señor Oyarzo, del siguiente tenor:

“Estos elementos serán de uso exclusivo para el ejercicio de sus funciones y deberán mantenerse siempre en resguardo del espacio que el municipio determine para el funcionamiento de la Dirección de Seguridad Municipal.”.

Participaron de la votación las diputadas Danisa Astudillo, Lorena Fries (en reemplazo de Javiera Morales), Camila Musante, Joanna Pérez (presidenta) y Carolina Tello; y los diputados Miguel Becker, Bernardo Berger, Fernando Bórquez, Juan Fuenzalida, Cosme Mellado, José Carlos Meza y Rubén Oyarzo (12-0-0).

Intercala nuevo inciso (quinto):

Se aprobó por unanimidad la indicación N°7, del Ejecutivo, por el mismo quorum precedente (12 votos), del siguiente tenor:

Para intercalar el siguiente inciso nuevo, readecuándose el orden correlativo de los siguientes incisos:

“En el caso que la municipalidad otorgue los elementos regulados en este artículo, las y los inspectores de seguridad municipal deberán ser debidamente capacitados, en, a lo menos las materias mencionadas por la letra a), b), c) y e) del artículo 31° de la presente ley.”.

Inciso tercero (pasó a ser sexto):

El inciso tercero se aprobó por unanimidad, por el mismo quorum precedente (12 votos), juntamente con la indicación N°9, del Ejecutivo, que intercala entre las expresiones “municipal” y “y los requisitos”, la expresión “, sus requisitos de calidad y certificación”.

VII.- ACUERDOS³

1.- Invitar para una próxima sesión (sin fecha determinada) al administrador de la Vega Central de Santiago, señor Manuel Caro; y al gerente de operaciones del mercado Lo Valledor, señor Richard Prenzel, con el propósito de que expongan acerca de la crisis de seguridad que se vive en esos recintos y sus alrededores; el nivel de coordinación que tienen con los respectivos municipios, con las policías y con la Fiscalía; y las medidas de seguridad que han implementado, particularmente en las últimas semanas. * **A petición del diputado José Carlos Meza.**

2.- Despachar los siguientes oficios:

a) A la ministra secretaria general de Gobierno, con el propósito que informe acerca del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 20 de la ley N°21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, norma que, en su parte pertinente, dispone que “Cuando los órganos y servicios públicos realicen avisaje y publicaciones en medios de comunicación social, deberán efectuarlos, al menos en el 40%, en medios de comunicación con clara identificación local, distribuidos territorialmente de manera equitativa...”; y especifique la forma en que se aplica el referido criterio (Oficio N°224/6/2024, de fecha 3 de abril de 2024). * **A solicitud de la diputada Camila Musante.**

b) A la ministra del Interior y Seguridad Pública (y, por su intermedio, al subsecretario del Interior, a la subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo y al subsecretario de Prevención del Delito) y al ministro de Hacienda, con el fin de que analicen la posibilidad de incluir en el proyecto de Ley de Presupuestos 2025 un programa que provea de recursos a los municipios que carecen de ellos para adquirir elementos de protección y seguridad a las inspectoras e inspectores municipales (Oficios Nos 225/6/2024 y 226/6/2024, respectivamente, de fecha 3 de abril de 2024). * **A petición de la diputada Joanna Pérez.**

3.- Encomendar a la Secretaría de la Comisión se informe, en la próxima sesión, sobre los oficios despachados en el marco de las sesiones especiales celebradas los días 11 y 18 de marzo que no han recibido respuesta. * **A petición de la diputada Joanna Pérez.**

4.- Recibir en la sesión del próximo martes 9 de abril a todos los invitados que, en virtud del acuerdo adoptado por la Comisión en la sesión del 20 de marzo recién pasado, deben expresar su opinión acerca de la indicación del Ejecutivo que introduce al Título II del proyecto de ley que fortalece la seguridad pública y prevención del delito en el ámbito municipal (boletines refundidos Nos 15.940-25 y 15.984-06), un párrafo 8° denominado “De la contratación de personal que ejerza funciones de inspectora o inspector de seguridad municipal por asociaciones de municipalidades”, y que contiene artículos del 35 al 45, inclusive. * **A petición del diputado Juan Fuenzalida.**

³ Los oficios despachados por acuerdo de la Comisión y sus respuestas se encuentran disponibles en el siguiente link: https://www.camara.cl/legislacion/comisiones/oficios_enviados.aspx?prmlID=3314

El debate habido en esta sesión queda archivado en un registro de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento. Asimismo, se encuentra contenido en el registro audiovisual⁴ de la misma.

JUAN CARLOS HERRERA INFANTE

Abogado secretario de la Comisión

⁴ Disponible en <https://www.democraciaenvivo.cl/player.aspx?id=77447>